



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Eduardo León Rodríguez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio 2151/2017, de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Unidad Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso así como Encargada de la Subprocuraduría de lo Consultivo de la Secretaría de Finanzas de Michoacán de Ocampo, dirigido al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la referida Consejería Jurídica;</li> <li>b) Oficio CJEE/DACL/301/2017, de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica de Michoacán de Ocampo, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad; y</li> <li>c) Copia simple del oficio SFA/SF/DGCF/MDOFV/SOF/DTM/0224/2017, de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Operación de Fondos y Valores de la Dirección General de Control Financiero de la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán de Ocampo, dirigido a la Encargada de la Dirección General Jurídica; así como dos documentales en copia simple que le acompañan.</li> </ul>	<p><b>029366</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el uno de junio de dos mil diecisiete y recibidas el nueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup> por medio del cual remite diversas documentales relacionadas con el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete y solicita le sea concedido al Gobierno del Estado un término razonable para su cumplimiento.

Atento a lo anterior, se requiere al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, por conducto de quien legalmente lo representa, en los términos siguientes:

- a) Remita copia certificada del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete presentado por Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo;

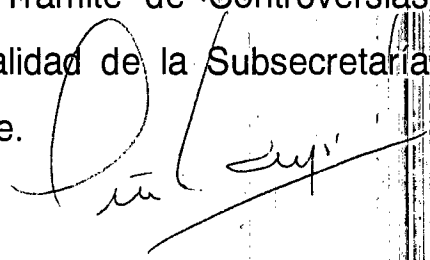
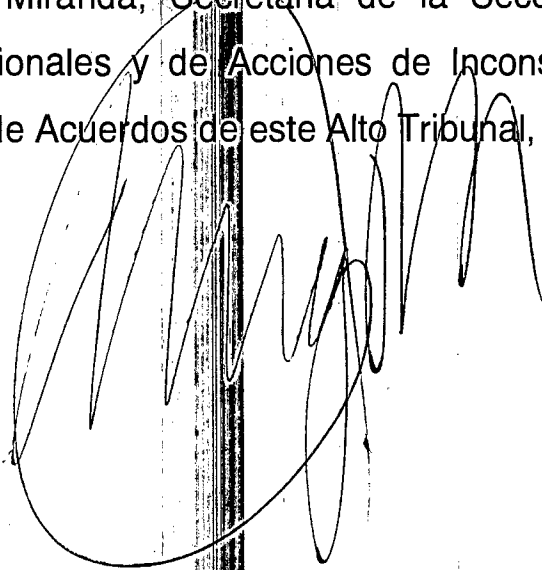
<sup>1</sup> Fojas 103 y 104 del expediente en que se actúa.

- b) Informe mediante una nota técnica, respecto al aludido proyecto de presupuesto de egresos, el rubro correspondiente al pago de los adeudos a favor del Municipio de Zitácuaro de Michoacán de Ocampo, precisados en la sentencia de la presente controversia constitucional, incluyendo al efecto, el desglose del cálculo de los intereses que se generaron por la falta de entrega de sendos recursos financieros.
- c) Remita un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, en el que se haya publicado el Decreto relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
- d) Remita copias certificadas de las documentales relativas a los pagos efectuados por el Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo al municipio actor, con motivo de la sentencia de mérito.

Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que, de no advertir este Alto Tribunal el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, se le iniciará el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/JHGV

<sup>2</sup> Artículo 105. [...] En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.